

POLÍTICAS PARA EL MANEJO DE LAS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS, EN ADELANTE "POLÍTICAS" DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO

Que el 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", en adelante el "DECRETO", por medio del cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en adelante "Instituto o IFT", como órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores:

Que el Pleno del "IFT" quedó integrado el 10 de septiembre de 2013, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del "Decreto", al ratificar en esa fecha el Senado de la República a los comisionados propuestos por el Ejecutivo Federal y la designación de su Presidente;

Que con fundamento en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Acuerdo No. P/IFT/200913/1, el Pleno del Instituto emitió el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013;

Que de conformidad con los artículos 3, 5 fracción I, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y 1° del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, el Instituto está facultado para ejercer sus presupuestos con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, estableciendo las disposiciones generales correspondientes y sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;

Que el 7 de mayo de 2014 el Pleno del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 5, fracción I, incisos a) al f), 20, 21, 24, 30, 45, 47, 50, 55, 60, 65, fracción V, 69, 70 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 1, 2 y 9, fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, expidió el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide sus normas en materia presupuestaria;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, fracción VI, inciso c), y 32, fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, es la Coordinación General de Administración, en su carácter de Unidad de

gf.



Administración del Instituto, la encargada de planear, programar, presupuestar, establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público del Instituto; y en ese tenor le corresponde aportar todos los elementos necesarios para ejercer el correcto control presupuestal y optimizar los recursos financieros ministrados, así como actualizar permanentemente la información relativa a dicho ejercicio;

Que las Normas Presupuestarias en sus artículos 61 y siguientes disponen las normas generales a las que deberá atender la Tesorería del Instituto para invertir las disponibilidades financieras del Instituto;

Que en términos del artículo 67 de las Normas Presupuestarias corresponde a la Tesorería la responsabilidad de autorizar las operaciones de inversión de disponibilidades financieras, así como observar y dar seguimiento que dichas operaciones se apliquen en términos de disposiciones aplicables.

Que se ha estimado conveniente para la adecuada administración de los recursos del Instituto establecer políticas específicas para el manejo de las disponibilidades financieras con que cuenta, expiden las siguientes:

Políticas para el Manejo de las Disponibilidades Financieras Capítulo I Disposiciones Generales

Primera.- Objeto

Establecer las políticas para que la Tesorería realice las operaciones relacionadas con la inversión del saldo de las disponibilidades financieras del Instituto, bajo un sistema que permita alcanzar los niveles óptimos de eficiencia, rendimiento, seguridad y transparencia de las inversiones en términos de la legislación y normatividad administrativa aplicable.

Segunda.- Ámbito de aplicación

Las presentes políticas son de observancia obligatoria para la Tesorería del Instituto, así como a todos los servidores públicos del Instituto que lleven a cabo solicitudes de Recursos, para cubrir obligaciones de pago del propio Instituto.

Tercera.- Definiciones

Serán aplicables a las presentes políticas las definiciones establecidas en el artículo 3 de las Normas Presupuestarias.

Adicionalmente, para efectos de estas políticas se entenderá por:

 Banco o Bancos: A las instituciones de crédito en las cuales el Instituto tiene aperturadas cuentas y/o a través de las cuales realiza operaciones financieras;

A.



- II. Excedente Diario de Efectivo: A la cantidad disponible en el d\u00eda una vez descontado el saldo de las Solicitudes de Recursos Recibidas y los cheques en tr\u00e1nsito;
- III. Saldo de Maniobra: A la cantidad de dinero disponible en un mismo día en la cuenta o las cuentas bancarias del Instituto para hacer frente a obligaciones de pago no programadas previamente y que corresponden a pagos urgentes, emergentes o extraordinarios;
- IV. Monto a invertir: A la cantidad de recursos efectivamente disponibles para inversión:
- V. Normas Presupuestarias: Al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide sus normas en materia presupuestaria";
- VI. Reciprocidad: Monto mínimo solicitado por las Instituciones bancarias a la vista, a fin de cubrir los servicios bancarios sin costo para el IFT;
- VII. Solicitudes de Recursos: A las solicitudes de recursos que reciba la Tesorería para el cumplimiento de obligaciones de pago asumidas por el Instituto, y
- VIII. Tasa de Fondeo Promedio Ponderado para Valores Gubernamentales: A la Tasa publicada por el Banco de México que representa las operaciones de mayoreo realizadas por la banca y casas de bolsa sobre operaciones en reporto a plazo de un día hábil bancario con títulos de deuda gubernamental.

Capítulo II Políticas Específicas

Cuarta.- Acciones a aplicar por la Tesorería

La Tesorería, en la administración de las disponibilidades financieras, deberá procurar dotar de la liquidez necesaria al Instituto para dar cumplimiento a los compromisos que haya contraído, mediante la optimización los recursos financieros y su calendarización, Para lo anterior, a la Tesorería le corresponderá el control de las operaciones financieras, y de las cuentas bancarias del Instituto.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Tesorería llevará a cabo las siguientes acciones:

- Determinar el saldo en Bancos al inicio del día, debidamente conciliados con los estados de cuenta bancarios;
- II. Con base en las Solicitudes de Recursos recibidas y, en su caso, con los pagos programados, determinar el excedente diario de efectivo, y
- III. Descontar el Saldo de Maniobra y, en su caso, la Reciprocidad requerida, para determinar el monto a invertir.





Debido a que los recursos deberán quedar invertidos antes de las 13:00 horas, todas las Solicitudes de Recursos deberán ser requeridas con al menos 24 horas de anticipación.

Quinta.- Inversión del Excedente Diario de Efectivo

La Tesorería invertirá el Excedentes Diario de Efectivo conforme al mayor plazo posible, de tal forma que el Instituto cuente con la liquidez necesaria para hacer frente al pago de sus obligaciones, cuidando en todo momento las mejores condiciones de seguridad y rendimiento.

La Tesorería preferentemente invertirá el Excedente Diario de Efectivo en el Banco en donde se manejan los recursos del Instituto, en el entendido de que permanentemente deberán monitorearse las tasas de interés contratadas contra la Tasa de Fondeo Promedio Ponderado para Valores Gubernamentales para, en su caso, invertir en otro Banco que proporcione mejores beneficios, conforme a la normatividad vigente.

Sexta.- Porcentaje a invertir para cubrir pagos urgentes

La Tesorería podrá invertir hasta el 5% (cinco por ciento) de sus disponibilidades en Sociedades de Inversión para poder cubrir pagos urgentes que se presenten durante las 9:00 y hasta las 13:00 horas del mismo día. Para ello podrá realizar las ventas correspondientes hasta por el saldo disponible en la posición.

Séptima.- Determinación del monto del Saldo de Manlobra

La Tesorería podrá dejar a la vista hasta el 1% (uno por ciento) de sus disponibilidades para integrar el Saldo de Maniobra para atender pagos urgentes no programados que se reciban después de la 13:00 horas, en el entendido de que los pagos interbancarios sólo podrán realizarse hasta las 17:30 horas.

Octava.- Pagos a efectuarse el siguiente día hábil

Las áreas que realicen las Solicitudes de Recursos serán responsables de integrar su solicitud con la anticipación necesaria que permita el pago de la obligación en tiempo. En tal sentido, los pagos que no puedan ser cubiertos con los mecanismos establecidos en las políticas anteriores serán realizados el siguiente día hábil.

Novena.- Casos en que podrá realizarse la Inversión a un plazo de un día

El monto de las Solicitudes de Recursos Financieros que sean informadas a la Tesorería con un día de anticipación y cuya instrucción de pago no se haya recibido antes de las 13:00 horas, serán invertidos a un plazo de un día.





Capítulo III Ingresos Excedentes

Décima.- Necesidad de realizar adecuaciones presupuestarias

De conformidad con el artículo 71 de las Normas Presupuestarias los rendimientos obtenidos de las inversiones realizadas, podrán incorporarse periódicamente al ejercicio del presupuesto autorizado a través de las adecuaciones presupuestarias correspondientes. En su caso, si no se requieren, la Tesorería hará su reintegro a la Tesorería de la Federación informando previamente a la Coordinación General de Administración para su autorización.

Es responsabilidad del área encargada de la gestión presupuestaria la formulación, trámite y registro de las adecuaciones presupuestarias a elaborar con motivo de los ingresos derivados de las inversiones realizadas, para poder incorporarlos al presupuesto del año correspondiente.

Décima Primera.- Integración a la Tesorería de la Federación de productos generados en diciembre

Los productos financieros generados durante el mes de diciembre deberán reintegrarse a la Tesorería Federal de la Federación, en apego a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Décima Segunda.- Presentación de informes de inversión

Para el control de las operaciones de inversión realizadas y de los intereses generados, la Tesorería informará semanalmente al Área central de Contabilidad, sobre los montos, plazos, tasas de interés y rendimientos obtenidos, así mismo, emitirá el reporte denominado Posición de Valores, mismo que deberá enviar al área central de contabilidad cada cierre de mes. A su vez, el área central de contabilidad podrá solicitar a la Tesorería los informes que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

Corresponderá a la Tesorería proveer la información necesaria a las áreas involucradas para el registro oportuno de las operaciones de inversión; la formulación de las adecuaciones presupuestarias correspondientes y la integración, en el ámbito de su competencia, de la información requerida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás autoridades competentes.

Es responsabilidad del área central de contabilidad el registro contable de las operaciones de inversión y de los ingresos por intereses, la conciliación de cifras contra los correspondientes estados de cuenta bancarios y la integración, en el ámbito de su competencia, de la información requerida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás autoridades competentes.



Capítulo IV Disposiciones Finales

Décima Tercera.- Interpretación

La Coordinación General de Administración interpretará para efectos administrativos las disposiciones contenidas en las presentes políticas y resolverá cualquier situación no prevista en las mismas.

TRANSITORIOS

Única.- Las presentes políticas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la página de Internet Institucional.

MARIO ALBERTO FÓCIL ORTEGA COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN México D. F. a 13 de agosto de 2014

Se emiten los presentes lineamientos con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II, y XX del artículo 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones